

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 46 - 2017 - 0353

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 12 de diciembre de 2019, (auto incorpora oficio allegado por el Director de Gestión Humana de Caracol Televisión) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 19 - 2016 - 00866

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 07 de febrero de 2020, (auto reconoce personería jurídica) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 78 - 2016 - 01260

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 16 de diciembre de 2020, (se incorpora oficio allegado por parte del Banco de Bogotá) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 68 - 2016 - 01149

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 13 de marzo de 2020, (se incorpora oficio allegado por parte del Juzgado 68 Civil Municipal de Oralidad) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 - 2016 - 01371

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 29 de enero de 2020, (oficio dirigido al Juzgado de origen) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 67 - 2016 - 01307

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 22 de octubre de 2019, (oficio dirigido a SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 65 - 2016 - 01157

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 07 de noviembre de 2019, (acta de reparto a este Despacho) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 47 - 2017 - 00533

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 10 de marzo de 2020, (informe de títulos) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 64 - 2017-00721

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 24 de enero de 2020, (oficio dirigido al juzgado 45 civil municipal) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 44 - 2016-00318

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 18 de noviembre de 2019, (acta de reparto a este despacho) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 73 - 2016-00848

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 23 de agosto de 2019, (oficio Bancolombia), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 002 - 2017-00823

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 21 de febrero de 2020, (auto acepta cesión) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 78 - 2017-01093

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 13 de febrero de 2020, (oficio allegado por Davivienda) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 80 - 2017-00897

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 08 de octubre de 2019, (informe secretarial) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 11-2017-0112

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 05 de febrero de 2020, (auto acepta cesión) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 52-2017-01459

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 25 de octubre de 2019, (acta de reparto) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 69-2017-00061

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 10 de octubre de 2019, (auto acepta cesión) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 13-2017-00899

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 19 de diciembre de 2019, (auto acepta cesión) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 31-2017-00818

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 25 de febrero de 2020, (auto acepta cesión) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 55-2016-00851

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 23 de enero de 2020, (oficio dirigido a Davivienda) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 73-2016-01032

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 04 de marzo de 2020, (auto acepta renuncia del poder) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 29-2016-0290

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 04 de marzo de 2020, (auto acepta renuncia del poder) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 46-2016-01053

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 04 de marzo de 2020, (auto acepta renuncia del poder) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 46-2016-00643

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 23 de octubre de 2019, (oficio dirigido a SIM) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 26-2016-01548

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 24 de enero de 2020, (auto ordena remitir copias a costa del interesado) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 86-2016-00193

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 04 de febrero de 2020, (oficio allegado por parte del Banco Pichincha) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 45-2016-1046

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 28 de enero de 2020, (oficio dirigido al pagador) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 59-2016-00812

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 10 de marzo de 2020, (acta de reparto a este despacho) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 73-2016-00769

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 07 de noviembre de 2019, (oficio allegado por parte de la Policía Nacional) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 61-2016-00107

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 21 de octubre de 2019, (auto incorpora oficio proveniente de la Policía Nacional) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 45-2016-01105

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 08 de octubre de 2019, (retira oficio parte actora) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 007-2016-01261

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 06 de marzo de 2020, (auto acusa recibido de la cancelación del embargo de remanentes allegado por el Juzgado 25 de Pequeñas Caudas y Competencias Múltiples) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 069-2016-00323

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 16 de diciembre de 2019, (auto niega solicitud) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 47-2016-00844

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 12 de febrero de 2020, (oficio allegado por parte de AV. Villas) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 32-2013-00227

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 22 de enero de 2020, (auto deja en conocimiento respuesta emitida por CIFIN S.A.S) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 714-2014-00146

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 15 de octubre de 2019, (acta de reparto a este despacho) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169 hoy 03 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 17-2013-00383

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 28 de enero de 2020, (oficio dirigido a pagador) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 21-2017-00420

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 09 de octubre de 2019, (acta de reparto) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 52-2017-00509

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 31 de enero de 2020 (agrega respuesta) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 81-2017-00464

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 04 de marzo de 2020, (auto acepta cesión) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 73-2017-00517

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 20 de enero de 2020, (auto acepta renuncia del poder) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 69-2017-00872

El presente proceso se encuentra al Despacho a fin de verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 04 de octubre de 2019, (auto renuncia del poder) en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio; En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 169
hoy 03 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario